



## MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)

**ORDEN DE XX DE XXXX DE 2020 LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE CONCESIÓN DE BECAS DE FORMACIÓN Y PRÁCTICAS EN ASUNTOS EUROPEOS.**

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) se estructura con arreglo a la Resolución de 13 de febrero de la Secretaria General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el BORM del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, según la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, CARM).

A la vista del objeto y finalidad de la Propuesta de Orden de Bases, que figura como anexo, se ha optado por elaborar el modelo abreviado previsto en el apartado C (contenidos de la MAIN abreviada), en base a las siguientes consideraciones:

### **1. JUSTIFICACIÓN DE UNA MAIN ABREVIADA.**

Se justifica esta opción por tratarse de una disposición normativa que únicamente, tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de becas de formación práctica especializada en asuntos relacionados con la Unión Europea a realizar en las sedes que la Dirección General de la Unión Europea tiene en las ciudad de Bruselas y Murcia dirigidas a personas físicas no mayores de treinta años que posean un titulación oficial universitaria de, al menos Grado o equivalente, que permita el acceso a estudios de postgrado.





Se trata de una orden de bases, con lo que no se aprecia impacto significativo en materia de cargas administrativas, ni impacto sobre la economía en general.

## 2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

### Situación que se regula y finalidad de la misma.

La población afectada por esta Orden serán personas físicas, no mayores de treinta años, que posean un título universitario de carácter oficial de al menos, Grado o equivalente, que permita el acceso a estudios de postgrado. El número concreto de becas y cuantía exacta a conceder se concretará en la correspondiente orden de convocatoria anual, estando en función de las disponibilidades presupuestarias.

Los fines y objetivos perseguidos con la presente propuesta de orden de bases es el establecimiento de las bases reguladoras, determinando la normativa que ha de regir las convocatorias anuales de las becas a conceder, limitándose las correspondientes convocatorias anuales a especificar el contenido mínimo indispensable, con ello se agiliza su tramitación, a la vez que se unifican las condiciones de todas las personas becadas.

Esta norma reglamentaria adapta las bases de las convocatorias de este tipo de ayudas a las determinaciones establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en especial a todo lo relativo a la tramitación electrónica, al funcionamiento de la comisión de evaluación y la no aportación de documentación que obre en poder de la Administración, salvo oposición expresa del solicitante.

La finalidad de las mismas es la financiación de una o varias becas de formación práctica especializada, que será supervisada por una persona tutor en ambas sedes tanto en las dependencias de la Dirección General de Unión Europea en la Región de Murcia, como en la oficina de la Región en Bruselas, con el objeto de permitirles complementar y, en su caso profundizar en los conocimientos adquiridos en su formación universitaria, centrada en materia de asuntos e instituciones de la Unión Europea en aras a favorecer la adquisición de





competencias que les preparen para el ejercicio de actividad profesional, facilitando su empleabilidad.

La Consejería de Empresa, Industria y Portavocía en desarrollo de sus competencias, a través de la Dirección General de Unión Europea, establece el procedimiento telemático de convocatoria y de gestión del mismo, así también la organización referida a la coordinación y gestión de las becas de formación práctica especializada a realizar en las dos sedes.

### **Base jurídica y rango del proyecto normativo.**

Las Bases reguladoras se dictan de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al amparo de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.

La presente norma tiene el rango de disposición reglamentaria dictada por el titular del departamento competente en la materia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

### **3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO**

El artículo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM, expresamente señala que compete a los Consejeros *“la potestad reglamentaria, en los términos previstos en la Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia”*. Con lo que en materias de su competencia, corresponde el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión, derivado todo ello del ejercicio de competencias propias de la Comunidad Autónoma de la Región a través del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, concretamente, contemplada en el artículo 10, apartado uno, número 11 y la del apartado 29 de ese mismo precepto. En cuya virtud, se dicta la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





El Decreto de la Presidencia 44/2019, de 3 de septiembre, por el que modifica el Decreto nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, establece, en su artículo único, tres, que la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, CARM) encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de relaciones con la Unión Europea que asume de forma transversal. En este sentido, el Decreto 171/2019, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, contempla, en su artículo 6, que la Dirección General de Unión Europea asume las competencias relativas a la Unión Europea, entre las que se encuentran la referida al desarrollo de acciones de formación, información y divulgación que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 68/2002, de 15 de marzo, atribuía a la extinta Secretaria de Acción Exterior y Relaciones con la Unión Europea la competencia referida a la convocatoria de becas en materias relacionadas con la actividad y realidad de la Unión Europea.

En este marco, la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía es consciente de la necesidad de aportar a las personas con titulación universitaria obtenida recientemente, una experiencia en las áreas de su competencia que facilite su posterior incorporación al mercado laboral.

En este sentido también, se expresa el artículo 52.2 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, referido a las prácticas universitarias e inserción laboral, señala expresamente *“La Comunidad Autónoma y las universidades de la Región de Murcia adoptarán medidas para facilitar la inserción laboral y la adaptación al mercado de trabajo de los alumnos y titulados universitarios y la adaptación al mercado de trabajo de los alumnos y titulados universitarios”*.

Por todo ello se estima conveniente establecer, mediante la presente Orden, la normativa que ha de regir las convocatorias de las becas de formación y prácticas en asuntos europeos que se desarrollen en las sedes que tiene la Dirección General competente en materia de la Unión Europea en las ciudades de Murcia y en la Oficina de la Región de Murcia en Bruselas. Las convocatorias que posteriormente se publiquen se limitarán a especificar el contenido mínimo indispensable y agilizar con ello su tramitación, a la vez que se unifican las condiciones de todas las personas becadas.





En relación con la justificación de los principios de buena regulación que deben seguirse en la publicación de esta Orden de Bases se argumenta lo siguiente:

**Principio de necesidad:** La iniciativa normativa está justificada por la conveniencia de aportar a las personas con titulación universitaria obtenida recientemente, una experiencia práctica en materias comunitarias europeas, que facilite su posterior incorporación al mercado laboral.

**Principio de proporcionalidad: base jurídica y rango.** Las citadas bases se aprobarán mediante Orden, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, y previo informe del servicio jurídico administrativo de la Consejería competente y serán objeto de publicación en el BORM, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1.pfo.2º de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM.

**Principio de seguridad jurídica:** Según los fundamentos jurídicos anteriormente expuestos, la norma que se informa es coherente con el ordenamiento jurídico.

**Principio de transparencia:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.d) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta orden de bases será objeto de publicidad activa. Establece las bases reguladoras que regirán las sucesivas convocatorias, detallando los criterios objetivos de selección y su ponderación, así como el procedimiento de selección de los beneficiarios.

**Principio de accesibilidad:** El procedimiento de elaboración de esta norma es el proyecto de orden de bases, las cuales se publicarán en BORM y, posteriormente se publicarán el extracto de orden de convocatoria en BORM, según las disponibilidades presupuestarias de manera anual. Así también se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

**Principio de simplicidad:** La iniciativa normativa atiende a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento de las becas, así como el procedimiento de selección de los beneficiarios, atendiendo a que su concesión lo es en régimen de concurrencia competitiva.

#### 4. ESTRUCTURA Y CONTENIDOS DE LA NORMA





La orden de bases se estructura en una parte expositiva, 26 artículos, una disposición derogatoria única y disposición final única.

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

Artículo 2. Requisitos que deben reunir las personas beneficiarias.

Artículo 3. Incompatibilidades y obligaciones de las personas beneficiarias.

Artículo 4. Derechos de las personas beneficiarias.

Artículo 5. Duración y prórroga de las becas.

Artículo 6. Procedimiento de concesión y órganos competentes para su instrucción y resolución.

Artículo 7. Comunicación entre la administración y las personas interesadas.

Artículo 8. Solicitudes, forma y plazo de presentación.

Artículo 9. Complimentación y documentación que acompaña a las solicitudes.

Artículo 10. Iniciación del procedimiento de concesión.

Artículo 11. Instrucción del procedimiento de concesión.

Artículo 12. Comisión de selección.

Artículo 13. Procedimiento de selección. Criterios objetivos de selección y ponderación de los mismos

Artículo 14. Propuesta provisional de resolución.

Artículo 15. Propuesta definitiva de resolución. Aceptación de las becas.

Artículo 16. Orden de concesión

Artículo 17. Plazo y efectos del silencio.

Artículo 18. Determinación del número y cuantía de las becas. Forma de realización del pago.

Artículo 19. Modo de justificación.

Artículo 20. Modificación.

Artículo 21. Renuncias

Artículo 22. Interrupción del disfrute de la beca.

Artículo 23. Pérdida de la beca.

Artículo 24. Incumplimientos, reintegros, infracciones y sanciones.

Artículo 25. Derecho de información en la recogida de datos personales y su protección.

Artículo 26. Publicidad.





DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Normas que se derogan.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

## 5. NORMAS CUYA VIGENCIA RESULTA AFECTADA.

Queda derogada la Orden de 29 de enero de 2010 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por la que se establecen las bases reguladoras se convocan tres becas de formación y prácticas en asuntos europeos y se constituye una lista de espera (BORM núm. 28, de 4 de febrero de 2010).

## 6. NECESIDAD DE ACTUALIZACIÓN DEL SERVICIO O PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN QUE SE PRETENDE APROBAR EN LA GUÍA DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

De conformidad con el artículo 8 de la Orden de bases, la presentación de la solicitud y demás documentación se realizará mediante unos formularios, cuya consulta se facilita al ciudadano a través del Portal de la Sede Electrónica de la Administración Pública de la CARM, en la dirección <http://www.carm.es/guiadeservicios>, código de procedimiento 4101. Este procedimiento se deberá de actualizar en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia, conforme establece el artículo 18 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública.

## 7. TRÁMITE DE AUDIENCIA.

Se ha omitido el trámite de consulta pública, previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al no conllevar el proyecto de disposición impacto significativo en la actividad económica, obligaciones relevantes a los destinatarios o regular aspectos parciales de una materia.

La Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en el artículo 53.3, apartados a) y b) hace constar la necesidad de realizar un trámite de audiencia. Así pues, según lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se





procederá al trámite de audiencia mediante la publicación de un anuncio de información pública en el Borm, en el que se indicará el plazo, que será de quince días, y la disponibilidad en el Portal de transparencia del borrador de la Orden de Bases, a través del siguiente enlace: <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>.

El presente proyecto de orden de bases se somete a informe del servicio jurídico de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía.

## **8. ANÁLISIS DEL IMPACTO**

### **8.a. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO**

La aprobación de una orden de bases, carece de impacto presupuestario, dado que en sí no supone un coste adicional al previsto en los presupuestos de la CARM. La aplicación de la norma no supondrá incremento de los medios personales existentes.

Serán las convocatorias anuales, en su caso, las que se realizarán con cargo a las partidas previstas en los correspondientes presupuestos, incluyéndose en el Plan Estratégico de subvenciones del correspondiente año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **8.b. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**

Las becas de formación y prácticas en asuntos europeos que se regulan en esta orden no conllevan ninguna desigualdad a la hora de ser solicitadas ni producen efectos discriminatorios por lo que hace referencia a derechos, recursos, participación, normas y valores vinculados a la pertenencia a un sexo, y será de aplicación a todos los solicitantes con pleno respeto al principio constitucional de igualdad. Por todo ello, se considera que el impacto por razón de género es nulo.

### **8.c. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.**

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual





e identidad de género en la CARM, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la CARM deberán contar, con carácter preceptivo, con informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.

**8.d. Otros impactos.** No se producen otros impactos hacia la población en general.

#### **Jefe de Sección de Coordinación Jurídica**

Yolanda Rosa Sánchez

**Vº.Bº.**

#### **Jefe de Servicio Jurídico de Relaciones con la Unión Europea**

Cristina Durán Torres-Fontes

